



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00315
RADICADO N° 2021-00117-00

En la presente acción constitucional instaurada por LILIANA MARÍA BOTERO MURILLO en nombre propio y de su hija SOFIA VINASCO BOTERO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, se entra a resolver lo pertinente a la impugnación interpuesta por la accionante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El día 7 de abril del corriente, la accionante interpone escrito de impugnación enviado al correo institucional del despacho, estando en termino, por lo que se CONCEDERÁ la impugnación presentada por este.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – CONCEDER la impugnación a la sentencia proferida el día 4 de mayo del corriente año en la acción constitucional instaurada por LILIANA MARÍA BOTERO MURILLO en nombre propio y de su hija SOFIA VINASCO BOTERO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

SEGUNDO – ORDENAR la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para que surta dicha impugnación.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 74
hoy 11 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d3d195032208250abc88420c48af5dcd8f5adf9a895228277893f0d844322a

Documento generado en 10/05/2021 02:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**